

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 01-12-2021 y venció día 06-12-2021.PROVEA

San José de Cúcuta 09 de diciembre de 2021

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CÚCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 14 de DICIEMBRE de 2021, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f8df796ae30050e4e71df7cd5f027799c5a2b17e35c4b2faff4491556c7d85**

Documento generado en 13/12/2021 02:24:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 01-12-2021 y venció el día 06-12-2021.
PROVEA

San José de Cúcuta, 09 de diciembre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Del correo electrónico allegado por COLPENSIONES donde solicita aclaración en la liquidación de costas de fecha 30 de noviembre del presente año, al digitarse como proceso ejecutivo siendo el correcto proceso ordinario, el despacho de conformidad con el artículo 286 del CGP procede a corregir el inciso primero de la liquidación de costas realizada por secretaría quedando así:

“A continuación, la suscrita secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta, procede a liquidar las costas en el presente proceso Ordinario Laboral bajo el radicado 2020 00117, a favor de la parte demandante PEDRO BENITEZ TOLOZA y cargo del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES”

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta 14 de DICIEMBRE de 2021, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1334f17bafb9c28a04a150e098d9652933151a64ea76c6f747e43f35a979416d**

Documento generado en 13/12/2021 02:24:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 01-12-2021 y venció el día 06-12-2021. De otro, obra memorial donde se informa consignación de la obligación. ¹PROVEA San José de Cúcuta, 09 de diciembre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Agréguese a las presente diligencias el memorial allegado por parte de la PREVISORA S.A. y póngase en conocimiento a la parte actora.

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EThibgrjhsVNsbc3cXZOVXUBaEEYq-r7SOLd32Entq9eSA?e=iYrEUUV

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e8e3ff3a56bf1b5bb039e1a54d6255bd7af6b26ef9d71ab74ceb744945b042**

Documento generado en 13/12/2021 02:24:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 01-12-2021 y venció el día 06-12-2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 09 de diciembre de 2021

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CÚCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 14 de DICIEMBRE de 2021, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a057a2e5c29ec7c45d04a6fe9bc764f01c3cbf66855137d7e9b1fc4746e14ba0**

Documento generado en 13/12/2021 02:24:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 01-12-2021 y venció el día 06-12-2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 09 de diciembre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CÚCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 14 de DICIEMBRE de 2021, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43f21bae3c56da40f76ea1fed9ca7605c70681f8159b5a94089d97223c4878**

Documento generado en 13/12/2021 02:24:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 01-12-2021 y venció el día 06-12-2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 09 de diciembre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 14 de DICIEMBRE de 2021, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468510a8388f1fac00de60aa1e3f190183cbcb09f73b2e7d46d8148b66840928**

Documento generado en 13/12/2021 02:24:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 01-12-2021 y venció el día 06-12-2021. PROVEA

San José de Cúcuta, 09 de diciembre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Del correo allegado donde solicita aclaración en la liquidación de costas de fecha 29 de noviembre del presente año, al digitarse como proceso ejecutivo siendo el correcto proceso ordinario, el despacho de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P: corrige el inciso primero de la liquidación de costas realizada por secretaria quedando así:

“A continuación, la suscrita secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta, procede a liquidar las costas en el presente proceso Ordinario Laboral bajo el radicado 2021-207a favor de los demandantes los señores, MARTHA CECILIA BUENO CHACIN, ORLANDO REY BUSTOS y JUAN DE DIOS RINCÓN ROMERO y cargo del demandado EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CUCUTAS.A. –E.S.P-EIS CUCUTA S.A. E.S.P...”

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta 14 de DICIEMBRE de 2021, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0c1a9967feb6e63017a2298bf50d4181b83b8a0a629fc0bdc4796ddff9d571**

Documento generado en 13/12/2021 02:24:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 01-12-2021 y venció el día 06-12-2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 09 de diciembre de 2021 .

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Del correo allegado por COLPENSIONES donde solicita aclaración en la liquidación de costas de fecha 29 de noviembre del presente año, al digitarse como proceso ejecutivo siendo el correcto proceso ordinario, el despacho de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P: corrige el inciso primero de la liquidación de costas realizada por secretaria quedando así:

“A continuación, la suscrita secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta, procede a liquidar las costas en el presente proceso Ordinario Laboral bajo el radicado 2021-449a favor del demandante CENTRALES ELECTRICASDEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P y cargo del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES...”

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta 14 de DICIEMBRE de 2021, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed29c2249449d3664da7db2d5ef8aa0f659a64a33c177023d942aa68a168861**

Documento generado en 13/12/2021 02:24:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 01-12-2021 y venció día 06-12-2021.PROVEA

San José de Cúcuta, 09 de diciembre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Del correo allegado por COLPENSIONES donde solicita aclaración en la liquidación de costas de fecha 29 de noviembre del presente año, al digitarse como proceso ejecutivo siendo el correcto proceso ordinario, el despacho de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P: corrige el inciso primero de la liquidación de costas realizada por secretaria quedando así:

“A continuación, la suscrita secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta, procede a liquidar las costas en el presente proceso Ordinario Laboral bajo el radicado 2021-451a favor de los demandantes NUBIAMARIELAACERO MARQUEZ y FREDY SOTOMAYOR MONTOYA y cargo del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES;

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta 14 de DICIEMBRE de 2021, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a7d11baebe2e9764aa7e630f862fa64b43644adf7a989317b0d8beb873c225**

Documento generado en 13/12/2021 02:24:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de aclaración de la liquidación de costas¹.PROVEA

San José de Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Del correo allegado por COLPENSIONES donde solicita aclaración en la liquidación de costas de fecha 05 de octubre del año 2020², al digitarse el radicado No. 54 001 41 05 751 2019 0842 00 siendo el correcto el No. 54 001 41 05 002 2019 00482 00, el despacho de conformidad con el artículo 286 del CGP, corrige el inciso primero de la liquidación de costas realizada por secretaria quedando así:

“A continuación la suscrita secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta, procede a liquidar las costas en el presente proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el número único 54 001 41 05 002 2019 00482 00, a cargo de la parte demandante:

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYHI7qH8IchCsglXduAQluoBL2Xw0Br-nTgS54x4U-UYqA?e=MG0JTE

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUV5BXJKgd5PjKZusT7xAPoBbpUvaAVLAA7R5GrFcRO4rg?e=xNhJzz



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta 14 de DICIEMBRE de 2021, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaría

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5ce547fc057a940bb2d5c7c6c5e622d83aa6bd419dbc1864678d3f77e064b2**

Documento generado en 13/12/2021 02:24:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 27 de septiembre de 2021. Provea

San José de Cúcuta, 09 de diciembre de 2021

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

El señor JOSE ROBERTO PALACIOS por intermedio de apoderado judicial instauró demanda Ordinaria Laboral en contra de CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A. -HOTEL BOLÍVAR, cuya admisión se procedería, si no se observara deficiencia, en cuanto falta de claridad en las pretensiones teniendo en cuenta que el accionante solicita que se ordene el reintegro del señor JOSE ROBERTO PALACIOS así como el pago de salarios, prestaciones sociales y demás beneficios económicos; y en los hechos expone que el demandante pertenece al sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos y Bebidas y Demás Servicios que se prestan en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia "Hocar", Seccional Cúcuta y de igual manera informa que es pensionado desde el pasado mes de agosto de 2020 de acuerdo a la Resolución N° SUB 168650 del 06 de agosto de 2020, expedida por Colpensiones.

Así las cosas, el despacho observa que no existe claridad respecto a los hechos y pretensiones enunciadas en la demanda tal como lo dispone el artículo 25 #6 del CPTSS.

Por lo expuesto, la Juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

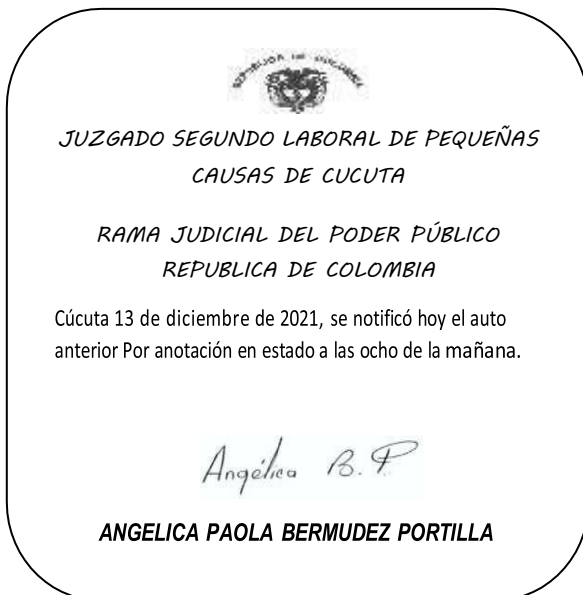
SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora, DAVID POLO AGUAS, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

**Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a37b60ef264e7cce5153430fa89f349a9ee6ad04a0e01a65652ffa0184ec3e**

Documento generado en 13/12/2021 02:24:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso no tiene aun sentencia y la parte demandada propuso excepciones, así mismo comunico que obra solicitud de terminación del proceso y solicitud de entrega de dineros por parte del ejecutante. Revisado el portal del Banco Agrario se evidenció el depósito judicial No. 908978 . PROVEA.

San José de Cúcuta, 09 de diciembre de 2021



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Se encuentra el presente proceso para fijar fecha para resolver excepciones propuestas, pero se evidencia memorial allegada por arte del apoderado del demandante el doctor Carlos Luis Rodríguez solicitando:

“terminación de la demanda ejecutiva por pago total y entrega del depósito judicial...”

Revisado el escrito se evidenció que se adjuntó consignación por la suma de \$ 650.967¹ en la cuenta del demandante, así mismo a favor de este proceso obran dineros por la suma de \$ 2.442.663,00 para un total de \$ 3.093.630 lo correspondiente al mandamiento de pago²

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY4_ZmjigqBJjiqgjDNYQSoBjnH0jAnRi1cx6WadohlK2Q?e=vw3PSS

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERMx6RyjX1VMge4Nw4DUoSABiASGU4KuMsFS9RRaTHq3Sg?e=b6eewn

Siendo así de la solicitud de terminación por pago³ allegada mediante vía electrónica por el apoderado de la parte ejecutante, el doctor Carlos Luis Rodríguez, el despacho dispone, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación, se ordena HACER ENTREGA del depósito judicial No 451010000908978 por la suma de \$ 2.442.663,00 al demandante a través de su apoderado el doctor Carlos Luis Rodríguez conforme a la sustitución de poder que obra en el numeral 9⁴ del expediente digital y a la parte demandada de los títulos que llegaren a existir favor de este proceso, LEVANTAR las medidas de embargo decretadas,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1°. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes Isabel Rodríguez Rangel y la entidad CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A.

2°. **HACER ENTREGA** del depósito judicial No 451010000908978 por la suma de \$ 2.442.663,00 al demandante a través de su apoderado el doctor Carlos Luis Rodríguez conforme a la sustitución de poder que obra en el numeral 9 del expediente digital.

3° **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

4° **HACER ENTREGA** de los títulos judiciales que llegaren a existir a favor de este proceso a la entidad demandada CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A.

5°. En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESEdZiH6q5xHidYtq3OREqMB4Fa9AW8Rn88qcYy6VEh3xA?e=0nDI4d

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeVIYmEUYGVNk8jLQliOzIgBSQgrx4VXbF-Fd62tvY0Xw?e=HkfCKI



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c284031ceb3ace27185ca16976953addc9483cd7fe1bfb349bbe5e43d15924c2**

Documento generado en 13/12/2021 03:08:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra correo electrónico remitiendo revocatoria de poder¹.PROVEA

San José de Cúcuta, 09 de diciembre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Del correo allegado por parte de la demandante Yadith Zamara Cantillo, el despacho ACEPTA la REVOCATORIA del poder concedido a la doctora Karime Yurley Rico, conforme al artículo 76 del CGP.

RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor Eduar Alfredo Ayala Pacheco , identificado con cédula de ciudadanía No.88.178.332 y T.P. No 96.634, como apoderado de la parte demandante, conforme al poder allegado.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYbSirukUBpKrWAuDqw9GjkBiSOV6biFo16t9ERmaGX_Fg?e=mPJGgJ



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CÚCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 14 de DICIEMBRE de 2021, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee777b61bf6a0fc4039bf3d0db888899c94993e79306b3e6646f00a0941cafe**

Documento generado en 13/12/2021 03:08:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informándosele que el presente proceso se encuentra archivado por agotamiento procesal y obra solicitud de corrección de auto¹.

San Jose de Cúcuta, 06 de diciembre de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho escrito allegado por parte de la entidad demandada COLPENSIONES, que dice:

“toda vez que por posible error involuntario se cargó al proceso el que no era del radicado 2019-422...”

Revisado el proceso cuidadosamente, se evidenció que en el numeral 05² del expediente digitalizado obra auto que aprueba costas y ordena el archivo del mismo dejándose en el encabezado el radicado No 54001410500220190042200, siendo el correcto el No 540014105002201900447 como se notificó en estado electrónico el día 24 de febrero de este año³, siendo un error de digitación que no se encuentra en la parte resolutive ni influye en ella, de lo anterior se informa al peticionario que el auto emitido el día 23 de febrero notificado en estado el día 24 de febrero del

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ec8P4JAOLIpOISil18a8vNgB-nkg8AMC32eGYzFWnmA58Q?e=Ayoeqs

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU--hRk4d9OuD3bCZH_A2cBR-CWxwflvtrCEKkaekZig?e=jOo1di

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbChku_Ws0BKI45enJ4ocYwB-QpxcHhI4sHc6cJUc3lcM6Q?e=eikz3m

presente año pertenece a este proceso, en consecuencia se NIEGA la solicitud e cambio de auto.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530ce253867c8cad8fee2976a379ad3210161a45126793fe40ce002b13d65963**

Documento generado en 13/12/2021 03:08:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informándosele que el presente proceso se evidenció que no se público por estado electrónicos el auto de fecha 23 de febrero de 2021¹ que aprobó las costas y ordenó el archivo del mismo².

San Jose de Cúcuta, 06 de diciembre de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se ordena que se notifique por estado a las partes el auto de fecha 23 de febrero de 2021 que ordenó:

“Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor Juan Manuel Ardila Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1090482991y T.P. No 18.442, como apoderado sustituto, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES.

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdynQNzmqL1DoqTXoDV3TM0Bp-V9ikN4jW5FdHru3muWqA?e=l5uuYG

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ec8P4JAOLIpOISil18a8vNgB-nkg8AMC32eGYzFWnmA58Q?e=Ayoeqs



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2021, se notificó hoy
el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505e4ab2f8c332917cd818aaa9e70b3083285dbdcbe58dcc78d0053a074ced5a**

Documento generado en 13/12/2021 03:08:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso no tiene aun sentencia y la parte demandada propuso excepciones, así mismo comunico que obra solicitud de terminación y solicitud de entrega de dineros, revisado el portal del Banco Agrario se evidenció el depósito judicial No 908980 . PROVEA.

San José de Cúcuta, 07 de diciembre de 2021.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Se encuentra el presente proceso para fijar fecha para resolver excepciones propuestas, no obstante, evidencia memorial allegado por parte del apoderado del demandante el doctor Carlos Luis Rodríguez solicitando:

“terminación de la demanda ejecutiva por pago total y entrega del depósito judicial...”

Revisado el escrito se evidenció que se adjuntó consignación por la suma de \$664.613 en la cuenta del demandante, así mismo a favor de este proceso obran dineros por la suma de \$ 2.175.559, para un total de \$ 2.840.172 lo correspondiente al mandamiento de pago¹

Siendo así de la solicitud de terminación por pago² allegada mediante vía electrónica por el apoderado de la parte ejecutante, el doctor Carlos Luis Rodríguez, el despacho dispone, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación, se ordena HACER ENTREGA del depósito judicial No 451010000908980 por la suma de \$ 2.175.559,00 al demandante a través de su apoderado el doctor Carlos Luis Rodríguez conforme a la sustitución de poder que obra en el numeral 12³ del expediente digital y a la parte demandada de los títulos que llegaren a existir favor de este proceso, LEVANTAR las medidas de embargo decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERAfHvYvDGtLh_qZkda3Of4BtT2gh1RqNSQNpADpNJUccg?e=UI1LyM

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVoj0PInYGNBi2n0P7l9p-8BAtyYYnTFreorkSdrN8dlfw?e=EXYVvu

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW2mXmZFndNikV7i2ry9SFgBHJGuj-jaXF9394ba10ggAQ?e=piM7V2

RESUELVE:

1°. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes Isabel Rodríguez Rangel y la entidad CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A.

2°. **HACER ENTREGA** del depósito judicial No 451010000908980 por la suma de \$ 2.175.559,00 al demandante a través de su apoderado el doctor Carlos Luis Rodríguez conforme a la sustitución de poder que obra en el numeral 12 del expediente digital.

3° **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

4° **HACER ENTREGA** de los títulos judiciales que llegaren a existir a favor de este proceso a la entidad demandada CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A.

5°. En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 14 de dicimembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025b338cee4940cc946b6e8085fde653b4e762a86b5f5ac5d908c9ce60b97755**

Documento generado en 13/12/2021 03:08:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso se encuentra notificado de conformidad a lo previsto en el Art 306 del CGP¹ y obra contestaciones de las entidades bancarias. PROVEA.

San José de Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente acción Ejecutiva Laboral de única instancia, promovida a través de apoderado judicial por la JHON PATRICIO TORRES GELVES. en contra de 360° GRADOS SEGURIDAD LTDA.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de agosto de 2021² se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de JHON PATRICIO TORRES GELVES y a cargo de 360° GRADOS SEGURIDAD LTDA. por los siguientes conceptos y valores:

- a. Por la suma de OHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 879.371) por concepto de auxilio de cesantías.
- b. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$82.075) por concepto intereses a las cesantías.
- c. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$879.371) por concepto prima de servicios.
- d. Por la suma de CUATROSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$401.951) por concepto de vacaciones.
- e. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$82.075) por concepto Sanción por el no pago a los intereses de las cesantías.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWj9-NdhYWplrEYUCnrClfkBhb5sykoncQaFnsvB7i6xAQ?e=GeURX6

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWj9-NdhYWplrEYUCnrClfkBhb5sykoncQaFnsvB7i6xAQ?e=1vNm4a

f. Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 23.013.936) por concepto de sanción moratoria del art 65 del CSTSS modificado por el art 29 de la ley 789 desde el 11 de octubre de 2019 y hasta el día 18 de agosto de 2021.

g. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$34.452) diarios desde el día 19 de Agosto hasta el 11 de octubre de 2021 y a partir del mes 25, esto es desde el 12 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago, intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria conforme lo establece el art 29 de la ley 789 del año 2002 por tratarse de un trabajador que devengaba más del salario mínimo.

h. Por la suma de un millón setecientos mil pesos (\$ 1.700.000) por concepto de costas de proceso ordinario.

CONSIDERACIONES

A la parte ejecutada 360° GRADOS SEGURIDAD LTDA, se le notificó conforme al de conformidad a lo previsto en el Art 306 del C. G. del P, quién no hizo manifestación alguno al no proponer propuso excepciones.

En consecuencia, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de la Jhon Patricio Torres Gelves por concepto de prestaciones sociales derivadas del contrato de trabajo, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (art. 440 del C.G del P.), practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 C.G.P., fijando el valor de las agencias en derecho, a favor de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) .

Agréguese a las presentes diligencias los oficios emanados por las entidades bancarias; BANCO Davivienda³, Bancolombia⁴, Banco Coomeva⁵ y de la Cámara de Comercio⁶

Por lo expuesto, la JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE,

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte ejecutada 360° GRADOS SEGURIDAD LTDA y a favor del ejecutante la JHON PATRICIO TORRES GELVES .por el saldo adeudado.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef4wxfYgojdAij-Nqpiwj2YB-tYr4yOZaVx0iQS_zFAZA?e=S0IN9G

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETLcy9m7n5NJiy8yi8Tg5t4B19PbnlAb7xPzNmTDh3_6Dg?e=UOacO1

⁵ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETrnCg9nGahJlsJWv-bnLYMBBqj0BbjHC5g1yNq6dOEEdhw?e=dy68ru

⁶ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW30pZTEsjZJqfg9uD0s1-ABdfYBPW2BW8VEoovhxsWDQ?e=3lelpg

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada 360° GRADOS SEGURIDAD LTDA y a favor de JHON PATRICIO TORRES GELVES, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000).

CUARTO: Agréguese a las presentes diligencias los oficios emanados por las entidades bancarias; BANCO Davivienda, Bancolombia, Banco Coomeva y de la Cámara de Comercio.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70d15225dbae19ae3b8d3ef2259a0605efc59cd75ade67b2d6feb4022ae3237**
Documento generado en 13/12/2021 03:08:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso se encuentra debidamente notificado conforme al Decreto 806 del año 2020¹, al correo del demandado registrado en el RUES y obra contestaciones de las entidades bancarias, PROVEA.

San José de Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente acción Ejecutiva Laboral de única instancia, promovida a través de apoderado judicial por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en contra de SIERRA ZAPATA PAULO ANDRÉS.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha once (25) de marzo de 2021² se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y a cargo de Sierra Zapata Paulo Andrés por los siguientes conceptos y valores:

- a. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 561.792), por concepto del capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes a la pensión obligatoria de los afiliados; Ana De Jesús Machado Niño y la señora Mayra Alejandra Londoño por los meses de febrero y marzo del año 2020.
- b. Por la suma de sesenta y ocho mil pesos (\$ 68.000), por concepto de interés hasta el día 20 de enero de 2021
- c. Por los intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

A la parte ejecutada Sierra Zapata Paulo Andrés, se le notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico aportado en el

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Edfo46k7GIBKorW5d4OYsIIbu3-udK6nEiIT7tr777_5cA?e=HVdjDr

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERnRZnDdF5BAnWUNWJxIQpABzqUJwut_be5FNN3Q7ArE1A?e=j09IKE

certificado de existencia y representación legal siendo el paszpao@gmail.com, debidamente recibido conforme a la constancia de entrega³, quién no hizo manifestación alguno al no proponer propuso excepciones.

En consecuencia, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por los aportes a la pensión obligatoria de los afiliados a cargo del emperador, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (art. 440 del C.G del P.), practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 C.G.P., fijando el valor de las agencias en derecho, a favor de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 62.000) .

Agréguese a las presentes diligencias los oficios emanados por las entidades bancarias; BANCO BBVA⁴, Bancolombia⁵, Banco Pichincha⁶; banco Bogotá⁷ y Banco Occidente⁸.

REQUEIRASE a las entidades bancarias; Banco Davivienda, Banco de Crédito De Colombia, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco Falabella, Banco de Crédito Y Desarrollo Social Megabanco, Banco HSBC, Banco Caja Social, Banco Citibank y Banco Av. Villas para que cumplan con lo ordenado en auto de fecha 11 de marzo del año 2021 que decretó; el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, SIERRA ZAPATA PAULO ANDRES, con cedula de ciudadanía No 88234507-7; en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero, Ha de limitar el embargo a la suma de \$1.500.000.

Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.

Por lo expuesto, la JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE,

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte ejecutada Sierra Zapata Paulo Andrés y a favor del ejecutante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.por el saldo adeudado.

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQreo5qKknBOgCHGz1pSIs0B1B4T9H0Q4GiegL-JJVfMIQ?e=mHv2q4

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EctBqz1Bn6xMoE6BLpDXr20By5WXPnG3Eg4OF3RmE8Aetg?e=L814Ba

⁵ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERZSwvlFny9KuxpRN5wN9RYBcTkwxaxIKY7n00Y6ILGsNw?e=jF9B3Q

⁶ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETiYvdbotMdKuSPfn8V_gBcB_MtGYqxNJGpBEgCKEDhkDwg?e=u3wTe9

⁷ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQtIVWP4XAZMs627UgLH4hIB_MsTdmWlylSK-G15uVrvDjA?e=xosw5b

⁸ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb7THxxsOOIFuksGDeVOpewBf_ftTUu2A92lmx7bFQKQMA?e=Y0bji4

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada Sierra Zapata Paulo Andrés y a favor de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 62.000).

CUARTO: REQUERIR a las entidades bancarias; Banco Davivienda, Banco de Crédito De Colombia, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco Falabella, Banco de Crédito Y Desarrollo Social Megabanco, Banco HSBC, Banco Caja Social, Banco Citibank y Banco Av. Villas para que cumplan con lo ordenado en auto de fecha 11 de marzo del año 2021 que decretó; el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, SIERRA ZAPATA PAULO ANDRES, con cedula de ciudadanía No 88234507-7; en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero, Ha de limitar el embargo a la suma de \$1.500.000.

QUINTO: Agréguese a las presentes diligencias los oficio emanados por las entidades bancarias; BANCO BBVA, Bancolombia, Banco Pichincha; banco Bogotá y Banco Occidente

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bb789626f8a407b66930c11dc24e8db859fbf9734f6023c107c299eb965943**

Documento generado en 13/12/2021 03:08:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso se encuentra debidamente notificado conforme al Decreto 806 de 2020¹, al correo del demandado registrado en el RUES, así mismo informo que obra memorial allegado por las dos partes, revisado el portal del banco agrario se evidenció dineros a favor de este proceso por la suma de \$ 1.376.000,00 ²., PROVEA.

San José de Cúcuta, 07 de diciembre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente acción Ejecutiva Laboral de única instancia, promovida a través de apoderado judicial por Girlesa Andrea Castellanos Jaime en contra de Gilberto Camacho Franco.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2021³ se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de Girlesa Andrea Castellanos Jaime y a cargo de Gilberto Camacho Franco por los siguientes conceptos y valores:

1. Por concepto de prestaciones sociales la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 586.393).

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXHF6gkZfNhKs0k3FZZP5IkBScUCBCFsio3J_yhkspNPvg?e=nwtybk

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZB_0D3O8NpKnfh7J9KQPpQBY0I_AIDR1KILmRVW4f7IFQ?e=wa2ByC

\$ 1.376.000,00
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb5rXehKP85AuZVeabljW08BCLnmsyivg2Ty-YOo6el_rA?e=u76dJ5

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVtrokpXX9hNijHMLEykwRkB NZOqfyWSSoqiYSDAZ4uVWw?e=JK3rVq

2.Por concepto de vacaciones la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$128.818).

3.Por concepto de reajuste salarial la suma de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 83.000).

4.Por concepto de auxilio de transporte la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHOS PESOS (\$ 362.208)

5.Por concepto de salario retenido indebidamente la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 214.928)

6.Por concepto de indemnización por despido injusto, la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$ 828.116)

7.Por concepto de indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del código sustantivo del trabajo, en razón a un salario diario por la suma de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$27.604) a partir del 9 de junio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago de las prestaciones sociales adeudadas, teniendo en cuenta que al devengar un salario igual al mínimo legal mensual vigente no le afecto la modificación introducida por el artículo 29 de la ley 789 del año2002.

8.Por el valor del cálculo actuarial realizado en el fondo de pensiones elegido o a la que se encuentra afiliada la demandante Girlesa Andrea Castellanos Jaimes, en el cual se incluyan los respectivos intereses moratorios, los aportes pensionales causados desde el 14 de febrero de 2019 hasta el 8 de junio de 2019 teniendo como salario base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente para el año2019.

9.Por concepto de costas del proceso ordinario la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.600.000).

CONSIDERACIONES

A la parte ejecutada Gilberto Camacho Franco, se le notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico aportado en el certificado de existencia y representación legal siendo el onburguercucuta@gmail.com, debidamente recibido conforme a la constancia de entrega⁴, quién no hizo manifestación al no proponer propuso excepciones.

En consecuencia, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de Girlesa Andrea Castellanos Jaime, por prestaciones sociales derivadas del contrato de trabajo, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (art. 440 del C.G del P.), practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 C.G.P., fijando el valor de las agencias en derecho, a favor de Girlesa Andrea Castellanos Jaime, la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000) .

Atendido a la constancia secretarial se pone en conocimiento la existencia del depósito judicial No 451010000918889 a favor de este proceso.

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWifa6MMgFpInYMnrm-EnwB9HQ7_ZM1BVF4_eWbSkHEWA?e=YPkcV2

Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, Jefferson Yesid Pérez Duarte, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido⁵

De la solicitud de medidas cautelares⁶ por ser procedente se ORDENA el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la parte demandada, el señor Gilberto Camacho Franco, como propietario del establecimiento de comercio Onburguer Mast bajo el Nit: 1090506658, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en las entidades bancarias; Bancolombia, Banco de Bogotá; banco Davivienda, banco BBVA, Baco caja Social, Banco Popular y Banco Colpatria en los que ha de limitar el embargo a la suma de \$ 23.000.000.

Ahora de la solicitud de entrega de dineros⁷ niéguese de conformidad con el artículo 443 del C.G.del P.

Por lo expuesto, la JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE,

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte ejecutada Gilberto Camacho Franco y a favor del ejecutante la Girlesa Andrea Castellanos Jaime por el saldo adeudado.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada Gilberto Camacho Franco y a favor de Girlesa Andrea Castellanos Jaime por la suma de Ochientos MIL PESOS(\$ 800.000).

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la parte demandada, el señor Gilberto Camacho Franco, como propietario del establecimiento de comercio Onburguer Mast bajo el Nit: 1090506658, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en las entidades bancarias; Bancolombia, Banco de Bogotá; banco Davivienda, banco BBVA, Baco caja Social, Banco Popular y Banco Colpatria en los que ha de limitar el embargo a la suma de \$ 23.000.000.

QUINTO: Reconocer personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, Jefferson Yesid Pérez Duarte, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: NEGAR la entrega de dineros.

SEPTIMO: PONER en conocimiento la existencia del depósito judicial No 451010000918889 a favor de este proceso.

Notifíquese

⁵ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW5GHF1MEsVHoQHm-HnGjWgB3Coqd476FCBX1JLdyScLKA?e=xEaDkN

⁶ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfMdK8vc2m9OtBD2ZGillzwB-qhTM6KEskSLWdbgNKjrPg?e=V4lgnR

⁷ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EesWkE4zTfTcmZGf7VPHLwIBwt8WSXm9eGBBM6A56rtotQ?e=vkymHg

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **8f42680e240aada5fafefe55bbabe75eeaefbb0e86d1e5349639edd2e358ed02**

Documento generado en 13/12/2021 03:08:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>